



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N.14 A CORUÑA

AUTO: 00058/2022

PZA. CAPITAN JUAN VARELA S/N. EDIF. ANEXO, PLANTA BAJA, A CORUÑA
Teléfono: 881881797-96, Fax: 881881798

Equipo/usuario: JM
Modelo: 0340K0

N.I.G.: 15030 42 1 2020 0018248

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001134 /2020

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. SUSANA TAMARGO PRIETO

Abogado/a Sr/a. LUIS ISIDORO REGO VALCARCE

DEMANDADO D/ña. PREVISION SANITARIA NACIONAL

Procurador/a Sr/a. JOSE ANTONIO CASTRO BUGALLO

Abogado/a Sr/a. ABIANG GOMEZ MIMBRERA

AUTO

Magistrada-Juez

Sra: D^a MARIA MONTSERRAT SAL SAL.

En A CORUÑA, a ocho de Febrero de dos mil veintidos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el presente proceso, seguido a instancia de D^a [REDACTED], representada por la procuradora D^a Susana Tamargo Prieto y defendida por el letrado D. Luis Isidoro Rego Valcarce; frente a la entidad "PREVISION SANITARIA NACIONAL", representada por el procurador D. José Antonio Castro Bugallo y defendida por el letrado D. Abiang Gómez Mimblera, se ha presentado por ambas partes escrito en fecha 04/02/2022, solicitando la homologación judicial del acuerdo al que han llegado, cuyos términos se recogen en la parte dispositiva de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Disponen los apartados 1, 2 y 3, del artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose, además, que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal.



Segundo.- En el presente caso, de los elementos obrantes, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Homologar la transacción solicitada por las partes en su escrito presentado en fecha 04/02/2022, siendo dicho acuerdo del tenor literal siguiente:

“ Que las partes comparecientes, litigantes, han llegado a un acuerdo transaccional en virtud del cual la aseguradora Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a prima Fija, abonará a la parte actora Dña. [REDACTED] la cantidad de **TREINTA Y TRES MIL EUROS Y SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (33.656 €)**, en concepto de Principal reclamado, cantidad que será ingresada en la cuenta del Juzgado en el plazo máximo de CINCO DIAS, con lo que ésta se muestra debidamente cumplida y satisfecha en todos los conceptos objeto de pretensión en la demanda, interesándose por los comparecientes la homologación del presente acuerdo, todo ello sin imposición de las costas del procedimiento y renunciando a cuantas otras acciones civiles y penales le pudieran corresponder relacionados con el objeto del presente procedimiento.

Por lo expuesto, SUPPLICAMOS AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito, con sus copias, lo admita y en su mérito se digne tener por hechas las manifestaciones interesando se dicte resolución homologando dicho acuerdo y se haga entrega una vez consignadas las cantidades entrega a la parte actora con archivo del procedimiento.”

2.- Declarar finalizado el presente proceso.

3.- Librar la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida a los autos, llevándose el original al libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante **recurso de apelación**, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).





Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 5421-0000-, de la entidad SANTANDER S.A, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

